



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA
CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de marzo de dos veintidós (2022)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 223
Radicación: 2022-00030-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: JOSÉ FELIPE IDROBO

Por encontrarse la misma ajustada a derecho y ser este Despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El banco Agrario, mediante apoderada judicial, solicita se libre mandamiento en su favor, por los siguientes títulos valores así:

1.- Pagaré con espacios en blanco No. 021016100016953, que respalda la obligación No. 725021010302943, aceptado y firmado por el señor JOSÉ FELIPE IDROBO, el 16 de marzo de 2019, por la suma de \$ 1.249.673, por capital; intereses Corrientes por valor de \$28.225; intereses Moratorios por la suma de \$262.786, con fecha de vencimiento 11 de Marzo de 2022, con una tasa de interés remuneratoria del DTF + 5,16 % puntos efectivo anual, tal y como se puede constatar en la tabla de amortización del crédito.

Pagaré que se pactó que se cancelaría en un plazo de 24 meses, de acuerdo a lo establecido en la carta de instrucciones numeral 6, la fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré, el cual se diligencio el día 11 de marzo de 2022, por lo que la entidad lo constituyó en mora desde el día 12 de marzo de 2022, pagaré al cual se le aplicó la cláusula aceleratoria, el demandado hizo uno abono, como se puede verificar en la tabla de amortización del crédito, más la condena en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

2.- Pagaré con espacios en blanco No. 021016100014623, que respalda la obligación No. 725021010256413, aceptado y firmado por el señor JOSÉ FELIPE IDROBO, el 10 de mayo de 2017, por la suma de \$ 7.532.431, por capital; intereses corrientes por valor de \$ 525.151 y por otros conceptos el valor de \$ 1.444.726, con fecha de vencimiento el 11 de Marzo de 2022.

En el pagaré se pactó que se cancelaría en un plazo de 5 años, y que de acuerdo a la carta de instrucciones la fecha de vencimiento del título valor será aquel al que corresponda al día que sea llenado el pagaré, el cual fue diligenciado el día 11 de marzo de 2022, de acuerdo a lo establecido en la carta de instrucciones; con una tasa de interés remuneratoria del DTF + 7 % puntos efectivo anual, tal y como se puede constatar en la tabla de amortización del crédito, más la condena en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

3.- Pagaré con espacios en blanco No. 021016100017583, que respalda la obligación No. 725021010316421, aceptado y firmado por el señor JOSÉ FELIPE IDROBO, el 16 de octubre de 2019, por la suma de \$ 5.625.000, por capital; intereses Corrientes por la suma de \$ 210.447, con fecha de vencimiento 11 de Marzo de 2022, obligación que se pactó sería cancelada en un plazo de 5 años, según la carta de instrucciones, y la fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré, el cual se diligencio el día 11 de marzo de 2022; con una tasa de interés remuneratoria del IBRSV + 6,7 % puntos efectivo anual, tal y como se puede constatar en la tabla de amortización del crédito, más la condena en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

Efectivamente existe a cargo del ejecutado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero, con los intereses de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, líquidos conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

La demanda y sus anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso, razón por la librá el correspondiente mandamiento de pago, toda vez que el título valor satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y está amparada por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibídem por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto EL PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL DE EL TAMBO - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de JOSÉ FELIPE IDROBO, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.000.028, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit. 800037800-8, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré No. 021016100016953, que respalda la obligación No. 725021010302943, por la suma de \$ 1.249.673, por capital adeudado, pagadero el 11 de marzo de 2022.

a.- Por la suma de \$ 28.225, por concepto de intereses remuneratorios causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF + 5,16 % puntos efectivo anual, en el periodo comprendido entre el 28 de marzo de 2021, al 11 de marzo de 2022.

b.- Intereses moratorios, sobre el capital en mención, desde el 12 de marzo de 2022, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

2.- Pagaré No. 021016100014623 que respalda la obligación No. 725021010256413, por la suma de \$ 7.532.431, por capital adeudado, pagadero el 11 de marzo de 2022.

a.- La suma de \$ 525.151, por concepto de intereses remuneratorios causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF + 7 % puntos efectivo anual, en el periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2021, al 11 de marzo de 2022.

b.- Intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 12 de marzo de 2022, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

c.- Por la suma de \$ 1.444.726, correspondiente a otros conceptos - seguro de vida-, contenidos y aceptados en el pagare, los que se detallan en la tabla de amortización del crédito.

3.- Pagaré No. 021016100017583 que respalda la obligación No. 725021010316421, por la suma de \$ 5.625.000, por capital adeudado, pagadero el 11 de marzo de 2022.

a.- Por la suma de \$ 210.447, por intereses remuneratorios causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del IBRSV + 6,7 % puntos efectivo anual, en el periodo comprendido entre el 26 de octubre de 2021, al 11 de marzo de 2022.

b.- Intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 12 de marzo de 2022, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente, incluyendo las agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 10554/16 del C.S.J. y 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar que el demandado cumpla con las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, haciéndole saber

que goza del término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 C.G.P.). Para lo anterior la parte demandante debe realizar la notificación personal a la dirección física señalada en la demanda conforme lo establecen los artículos 289, 290 y 291 y 292 ibídem.

CUARTO: Désele a este proceso el trámite legal establecido en el título Único Capítulo 1 y 2 del Código General del proceso.

QUINTO: TÉNGASE a la Doctora MILENA JIMENEZ FLOR, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.553.007 de Popayán y tarjeta profesional No. 72448 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, conforme a los establecido en el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
J U E Z